**RESOLUCIÓN 118-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0100

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las siete horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, por el señor **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0100, en la que requiere: “””Que en fecha 05/01/2022, el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Oriente, de la ciudad de Usulután, emitió una resolución denegando la Inscripción de una escritura presentada por ISTA bajo número: 202111024210, la negativa es en razón de existir una presentación bajo número: 202011015669, que fue presentada con anterioridad, pero es el caso que ISTA, ignorando la resolución antes citada, por medio de la registradora ----, inscribió la presentación observada y que fue objeto del fallo por parte de la Regional de Usulután, atentando contra el principio fundamental en materia registral llamado: PRINCIPIO DE PIORIDAD REGISTRAL, así mismo que el Instituto explique por qué no corrigió el error en el Título de Propiedad y genero un nuevo documento, agregando un titular que no es parte del núcleo familiar de adjudicatario original, quien es la persona que cancelo el valor del inmueble y de escrituración con anterioridad a esa nueva presentación. Por lo que con base a la Ley de Acceso a la Informacion Publica pido una explicación en la que se establezca jurídicamente las razones por las que ISTA, vulnera la prioridad registral”” CONSIDERANDO**:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-03-0960-2022 El Departamento de Registro, informa: *“1. En atención a la petición sobre la inscripción del referido documento y de una supuesta violación al Principio de Prioridad Registral no corresponde a este Instituto hacer valoraciones al respecto. 2. En el caso del Título de Propiedad otorgado por ISTA, se aclara que las modificaciones que este Instituto efectúa son a petición de parte interesada, siempre y cuando se demuestre ser el titular del derecho adquirido, no siendo responsables de los efectos que puedan surgir sobre terceros desconocidos”.*

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información solicitada, la cual es entregada mediante la presente resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública; **B)** Notificar lo resuelto a el señor **----**, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**